

Barrancabermeja 23 de abril de 2021

Señor
HARRINGTON JR DOUGLAS ROY
Representante Legal
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN
Calle 71 A 6-21 Bloque 1 Apto 602
Bogotá D.C.
Correo electrónico: VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM



ASUNTO: DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR FIJACION EN LA WEB
RADICADO: EXPEDIENTE RADICADO No. 3756 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la fecha se notifica por medio de FIJACION EN LA WEB a **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900.378.393-7, Representada Legalmente por el mandatario general HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, con dirección de notificación judicial la calle 71 A No. 6-21 Bloque 1 Ap 602 del Municipio de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificación judicial: VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM., sociedad que conforma la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA el contenido de la presente resolución de manera electrónica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020), de la decisión emitida mediante la RESOLUCIÓN No.079 (abril 23 de 2021) “Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar” y se le informa conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en la ciudad de Bogotá que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

En consecuencia, se procede a entregarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en diecisiete (17) folios.

Quien notifica:


ROSSE MARY MARÍN LOBO
Secretaria Ejecutiva
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Transcriptor: **Rosse M.**
Elaboró: **Rosse M.**
Revisó/Aprobó: **Rosse M.**

Ruta electrónica: C:\Users\rmarin\Documents\OE BARRANCA\NOTIFICACIONES\CIT NOT PERSONAL 2020.docx

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
DESPACHO TERRITORIAL**

I.D. 12266854

RADICADO: 3756 del 21 de noviembre de 2017

QUERELLANTE: DE OFICIO

QUERELLADOS: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, BLASTINGMAR SAS y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ EN REESTRUCTURACIÓN, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

**RESOLUCION No. 079
(23/04/2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación adelantada en contra de las sociedades **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900.378.393-7, Representada Legalmente por el mandatario general HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, con dirección de notificación judicial la calle 71 A No. 6-21 Bloque 1 Ap 602 del Municipio de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificación judicial: VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM, **BLASTINGMAR SAS**, NIT. 800.031.797 - 6, Representada Legalmente por Juan Daniel Medina Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72133303, con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No 1 A - 24 OF 1521 ED BC Empresarial del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, correo electrónico: apaez@blastingmar.com, y teléfono: 3853907 y **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 900014767-6, Representada Legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, con dirección de notificación judicial calle 74 No. 24-95 Barrio La Libertad de Barrancabermeja, correo electrónico: direccionggeneral@coys.com.co, teléfonos 6024648 y 6214661, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, atendiendo que esta Oficina Especial del Ministerio del Trabajo, recibió los siguientes reportes de accidentes de trabajo:

- El día 21 de noviembre de 2017 con radicado No. 3756, LA UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA conformada por las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTIGMAR S.A.S., y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, reporta el accidente de trabajo sufrido por el señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.432.325, ocurrido el día 19 de noviembre de 2017, y allega contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada, informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, e historia clínica. (Folios 2 a 10).
- El día 22 de febrero de 2018 con radicado No. 673, LA UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA conformada por las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTIGMAR S.A.S., y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, reporta el accidente de trabajo sufrido por el señor MAURICIO MARULANDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.594.245, ocurrido el día 20 de febrero de 2018, y allega contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada, informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, e historia clínica. (Folios 11 a 18).
- El día 6 de abril de 2018 con radicado No. 11EE2018706808100000250, LA UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA conformada por las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTIGMAR

S.A.S., y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, reporta el accidente de trabajo sufrido por el señor ALVARO GARCES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.434.643, ocurrido el día 4 de abril de 2018, y allega contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada, informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, e historia clínica. (Folios 19 a 27).

II. INDIVIDUALIZACION DE LAS INVESTIGADAS

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las sociedades **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900.378.393-7, Representada Legalmente por el mandatario general HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, con dirección de notificación judicial la calle 71 A No. 6-21 Bloque 1 Ap 602 del Municipio de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificación judicial: VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM., **BLASTINGMAR SAS**, NIT. 800.031.797 - 6, Representada Legalmente por Juan Daniel Medina Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72133303, con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No 1 A - 24 OF 1521 ED BC Empresarial del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, correo electrónico: apaez@blastingmar.com, y teléfono: 3853907 y **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 900014767-6, Representada Legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, con dirección de notificación judicial calle 74 No. 24-95 Barrio La Libertad de Barrancabermeja, correo electrónico: direcciongeneral@coys.com.co, teléfonos 6024648 y 6214661, sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

III. HECHOS

El día 21 de noviembre de 2017 con radicado No. 3756, LA UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA conformada por las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTIGMAR S.A.S., y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, reporta el accidente de trabajo sufrido por el señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.432.325, ocurrido el día 19 de noviembre de 2017, y allega contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada, informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, e historia clínica. (Folios 2 a 10).

El día 22 de febrero de 2018 con radicado No. 673, LA UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA conformada por las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTIGMAR S.A.S., y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, reporta el accidente de trabajo sufrido por el señor MAURICIO MARULANDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.594.245, ocurrido el día 20 de febrero de 2018, y allega contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada, informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, e historia clínica. (Folios 11 a 18).

El día 6 de abril de 2018 con radicado No. 11EE2018706808100000250, LA UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA conformada por las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTIGMAR S.A.S., y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, reporta el accidente de trabajo sufrido por el señor ALVARO GARCES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.434.643, ocurrido el día 4 de abril de 2018, y allega contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada, informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, e historia clínica. (Folios 19 a 27).

Con Auto No. 018 del 16 de abril de 2019, se realiza reasignación del expediente (Folio 46).

Se profiere Auto No. 005 de fecha 22 de mayo de 2019 que dispone avocar conocimiento y en consecuencia abrir averiguación preliminar y comisiona, indebidamente motivado, toda vez que no se trata de un presunto incumplimiento a las normas de riesgos laborales en lo que respecta al término para reporte de accidentes graves ante el Ministerio del Trabajo, sino presuntamente el incumplimiento de normas de riesgos laborales. (Folio 56)

Con auto de fecha 16 de marzo de 2020 se reasigna el conocimiento del caso (Folio 72)

Con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19.

El Ministerio del Trabajo con Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspendió los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las

Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio del Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución *Ibidem*.

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020*", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor.

En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Presentado el informe por parte de la inspectora (Folios 79 a 80), procedió el Director de la Oficina Especial del Ministerio del Trabajo a proferir auto de fecha 17 de septiembre de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES*" mediante el cual se corrigen las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente, se retrotrae la actuación al sanearse el expediente, se tienen como pruebas todas y cada una de las obrantes en el expediente, se avoca conocimiento de la actuación y en consecuencia se dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de las sociedades OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, BLASTINGMAR SAS y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ EN REESTRUCTURACIÓN, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, se ordena la práctica de pruebas, se comisiona, se ordena dar respuesta a la petición obrante dentro del expediente, reconoce personería jurídica y ordena su comunicación. (Folios 81 a 84)

Aceptada la comisión mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, la inspectora comisionada se dispuso a practicar las pruebas necesarias, conducentes, pertinentes y útiles dentro del expediente (Folio 85 a 86).

Se envió correos electrónicos a las sociedades BLASTIGMAR S.A.S. (folio 87) y certificado de comunicación electrónica E32235882-R expedido por la empresa de correos 472 (Folio 90), y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN (Folio 88) y certificado de comunicación electrónica E32209866-R expedido por la empresa de correos 472 (Folios 92), a efectos de solicitarles la autorización para que recibieran vía correo electrónico las comunicaciones y notificaciones que se profirieran dentro del expediente, pero no se obtuvo respuesta alguna.

Con correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020 5:49 PM, y radicado bajo el No. 05EE2020706808100002796 de fecha 18 de noviembre de 2020, el señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUÁREZ presentó documento cuyo asunto denominó: "SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL – EXPEDIENTE No. 3756 del 21 Nov. De 2017", y allegó los siguientes documentos: Acuerdo de Unión Temporal OBTC COLOMBIA, Certificado de matrícula mercantil de persona natural de YAÑEZ SUAREZ CARLOS OMAR EN REESTRUCTURACIÓN, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, Copia de los autos de reasignación conocimiento del caso y auto de corrección y Fotocopia de la cédula de ciudadanía de CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ" (Folios 93 a 112).

Con oficio radicado No. 08SE2020706808100001484 de fecha 04 de noviembre de 2020, se comunicaron los autos de reasignación y corrección, a la sociedad CARLOS OMAR YAÑEZ EN REESTRUCTURACIÓN (folio 115) y certificado por la empresa de correos 472 (Folio 153)

Con oficio radicado No. 08SE2020706808100001361 de fecha 28 de septiembre de 2020 se dio respuesta a la solicitud presentada por la señora ALEXANDRA NAVARRO CALDERON – Coordinadora Área Capital Humano de la UT OBTC COLOMBIA (Folio 116).

Con oficio radicado No. 08SE2020706808100001530 de fecha 20 de noviembre de 2020 se da respuesta a la petición formulada por el Doctor JUAN ALEXANDER CANO MEDINA – Aportado especial de la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. (Folios 117 y 118).

El día 9 de febrero de 2021, se expide auto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES" (Folios 119 a 122).

Nuevamente se envía correo electrónico al representante legal de la sociedad BLASTINGMAR S.A.S., a efectos de obtener la autorización para la comunicación y notificación por vía electrónica de los actos administrativos que se profieran dentro del expediente, guardando silencio la entidad requerida (Folio 125-126).

Con oficio radicado No. 08SE2020706808100000160 de fecha 12 de febrero de 2021, se comunica a la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, los autos de reasignación y de corrección (Folio 127)

Con oficio radicado No. 08SE2020706808100000162 del 12 de febrero de 2021, se le comunica a la sociedad BLASTINGMAR S.A.S., los autos de reasignación y corrección (Folio 128), comunicación que fue recibida por la sociedad investigada y certificada por la empresa de correos 472 (Folio 132)

Las comunicaciones enviadas a la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN fueron devueltas por la empresa de correos 472, razón por la cual a partir de este momento procesal, todas las comunicaciones y notificaciones a esta sociedad, se hacen a través de la página web de nuestra entidad. (Folios 145 a 147)

Con correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021 el Doctor JUAN MANUEL CANO MEDINA, solicita plazo para la entrega de la totalidad de los documentos solicitados (Folios 142-144)

Con oficio 08SE2021706808100000501 de fecha 16 de marzo de 2021, se comunica a la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. el auto de cumplimiento auto comisorio (Folio 149) certificado por la empresa de correos 472 (Folio 152)

Con oficio 08SE2021706808100000680 de fecha 31 de marzo de 2021 se comunicó el auto "Por medio del cual se decide solicitud de nulidad y se toman otras decisiones" de fecha 09 de febrero de 2021 a la sociedad CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., el cual fue entregado directamente el día 31 de marzo de 2021 a la sociedad investigada (Folio 155)

Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021 y oficio radicado No. 08SE2021706808100000653 de este mismo día, se le solicita las pruebas decretadas a la ARL SURA BARRANCABERMEJA (Folios 156 a 159)

Con correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021, el señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUÁREZ presenta nuevamente solicitud que denominó: "SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL – EXPEDIENTE No. 3756 del 21 de Nov. De 2017" (Folios 161 a 189)

Mediante correos electrónicos de fecha 3 de marzo de 2021 en cinco (5) entregas, el Doctor JUAN ALEXANDER CANO MEDINA, allega al proceso los documentos ordenados y requeridos en el auto del 17 de septiembre de 2020 (Folios 190 a 538)

A folios 539 a 541 obra la fijación en la página web del Ministerio del Trabajo, la comunicación del auto de cumplimiento de comisorio con la respectiva constancia de desfijación.

Con oficio 08SE2021706808100000671 del 31 de marzo de 2021, se comunicó a la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. el Auto "Por medio del cual se decide solicitud de nulidad y se toman otras decisiones", con certificado expedido por la empresa de correos 472 (Folios 542-545)

Con correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 radicado No. 05EE2021706808100000882 de este mismo día, la sociedad CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, da respuesta al auto cumplimiento auto comisorio (Folios 546 a 547)

Con correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 radicado No. 05EE2021706808100000883 de este mismo día, el señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUÁREZ presenta documento que en el asunto denominó: ACLARACIÓN AUTO QUE RESUELVE NULIDAD DEL 09 DE FEB/2021(Folios 548 a 549).

Obra dentro del expediente a folios 560 a 561 la fijación en la página web del Ministerio del Trabajo, la comunicación del auto "Por medio del cual se decide solicitud de nulidad, y se toman otras decisiones" con la respectiva constancia de desfijación.

A través del correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 y radicado No. 05EE2021706808100000880 de este mismo día, la ARL SURA solicita aplazamiento para la entrega de las pruebas solicitadas, solicitud que fue resuelta con el correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 (Folios 562 a 568).

Mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021 y radicado No. 05EE2021706808100000983 de este mismo día, la ARL SURA, atiende el requerimiento de pruebas efectuado (Folios 569 a 577)

Con fundamento a lo anterior, procede este despacho a decidir sobre la presente averiguación preliminar.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Reporte del accidente laboral del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, radicado No. 3756 (Folio 2)
- Contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO (Folios 3 y 4)
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO (folios 5 y 6)
- Historia clínica (Folios 7 10).
- Reporte del accidente laboral del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ, radicado No. 673 del 22 de febrero de 2018.
- Contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ (Folio 12)
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ (folios 13 a 14)
- Historia clínica del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ. (Folios 15 a 18).
- Reporte del accidente laboral del señor ALVARO GARCÉS CARDONA, radicado No. 11EE2018706808100000250 del 6 de abril de 2018 (Folio 19 a 20)
- Contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada del señor ALVARO GARCÉS CARDONA (Folio 21)
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, del señor ALVARO GARCÉS CARDONA (folios 22 a 23)
- Historia clínica del señor ALVARO GARCÉS CARDONA. (Folios 24 a 27).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANBLASTING Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. – BLASTINGMAR S.A. (Folios 28 a 31)
- Consulta en el RUES de fecha 15 de marzo de 2018 a la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. (Folios 32 a 33)
- Consulta en el RUES de fecha 15 de marzo de 2018 a la sociedad CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN (folio 34 a 36)
- Certificado de existencia o representación legal de la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA (Folios 37 a 40)
- Consulta en el RUES a la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL de fecha 15 de marzo de 2018 (Folios 41 a 42)
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la sociedad CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN de fecha 15 de marzo de 2018 (Folios 43 a 45)
- Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL (Folios 47 a 50)
- Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. (Folios 51 a 55)
- Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. (Folios 65 a 70)

Continuación de la Resolución No. 079 del 23/04/2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de YAÑEZ SUÁREZ CARLOS OMAR EN REESTRUCTURACIÓN (Folios 97 a 98 y 176 a 178)
- Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la sociedad CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN (Folios 99 a 102 y 179 a 185)
- Acuerdo de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA (Folio 103 a 107 y 167 a 175)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUÁREZ (folio 108)
- Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la sociedad BLASTINGMAR S.A.S. (Folios 192 a 196)
- Certificados de afiliación a la ARL SURA de los señores CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DIAZ y ALVARO GARCES CARDONA (Folios 197 a 199)
- Historia laboral de la plataforma aportes en línea de los señores CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DIAZ y ALVARO GARCES CARDONA (Folios 200 a 202)
- Constancias de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento de seguridad y salud en el trabajo, tanto al momento del ingreso como permanente, a los trabajadores: CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DÍAZ y ÁLVARO GARCÉS CARDONA (Folios 203 a 242)
- Copia de las constancias de entrega de dotación y elementos de protección personal a los señores: CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DÍAZ y ÁLVARO GARCÉS CARDONA. (Folios 248 a 252)
- Copia del acta de constitución del comité investigador de los accidentes laborales sufridos por los señores: CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DÍAZ y ÁLVARO GARCÉS CARDONA (Folios 253 a 255)
- Reporte de investigación del accidente de trabajo sufrido por el señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO (Folio 256)
- Formato de investigación de accidentes e incidentes del trabajador CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO (Folios 257 a 260)
- Formato de análisis de riesgos para la ejecución de un trabajo (Folios 262 a 265)
- Flujograma para rescate UT OBTC U-4600 (Folio 266)
- Guía para la realización de procedimientos de rescate en trabajos de alto riesgo (Folio 267)
- Certificado de apoyo No. 1 "TRABAJO EN ALTURA" (Folio 268)
- Permiso de trabajo No. 200658 de fecha 17 de noviembre de 2017 (Folio 269)
- Formato de análisis de riesgos para la ejecución de un trabajo (Folios 270 a 274)
- Procedimiento Para el desmontaje y montaje de válvulas de seguridad (Folios 275 a 290)
- Registro fotográfico (Folio 292)
- Investigación de incidente (Versión del trabajador accidentado) (Folio 294)
- Versión libre de Yesid Paloma Pérez (Folio 295)
- Versión libre de Jairo Gómez Mejía (Folio 296)
- Reporte de asistencia a la capacitación tema "Pare por la vida evento "Golpe en dedo pulgar" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 299)
- Campaña HSE – Cuidado de manos (Folios 301 -302)
- Reporte de asistencia a la campaña "trabajo en equipo, cuidado de manos por atrapamiento" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 303)
- Reporte de asistencia "Análisis de causalidad accidentes 2017" de fecha 25 de noviembre de 2017 (Folio 304)
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante de la ARL SURA del trabajador CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO (Folio 306)
- Historia clínica expedida por la ARL SURA del trabajador CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO (Folio 307)
- Formato de investigación de accidentes e incidentes del trabajador MAURICIO MARULANDA DÍAZ (Folios 308 a 316)
- Reporte del accidente de trabajo del señor ALVARO GARCES CARDONA al Ministerio del Trabajo (Folio 317-318)

- Contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada del señor ALVARO GARCES CARDONA (Folio 319 – 320)
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante de la ARL SURA del trabajador ALVARO GARCES CARDONA (Folios 321 a 322)
- Epicrisis del trabajador ALVARO GARCES CARDONA (Folio 323 a 329)
- Formato de investigación del accidente de trabajo del señor ALVARO GARCES CARDONA (Folios 330 a 342)
- Reporte de asistencia a la capacitación tema "Trabajo en equipo, cuidado de las manos por atrapamiento" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 346)
- Campaña HSE – Cuidado de manos (Folios 347 – 348)
- Reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente Ocupacional" de fecha 20 de febrero de 2018 (Folio 350 a 353)
- Reporte de asistencia Tema "Divulgación Evento Ocupacional atrapamiento mano izquierda 3 dedo" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 354)
- Reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente Ocupacional" de fecha 20 de febrero de 2018 (Folio 355)
- Reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 356)
- Reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente golpe en tercer dedo" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 357)
- Correo electrónico cuyo asunto fue: "Propuesta de compra de pinzas para izar tambores (canecas) (Folio 358-359)
- Cotización de la cadena con pinzas para barril de 1 tonelada por 0.5MTS (Folio 360-361)
- Reporte de asistencia al conversatorio de SST con respecto al evento ocupacional generado por el atrapamiento de 3° dedo mano izquierda del señor MAURICIO MARULANDA de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 362)
- Compromiso de Martha Araque Campo de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 363)
- Compromiso de Mauricio Marulanda Díaz de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 364)
- Campaña HSE CUIDADO DE LAS MANOS (folios 365 a 369)
- Formato Lección Por aprender (Folio 370)
- Compromiso del señor ALVARO GARCES de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 371)
- Reporte de asistencia Tema: Comportamientos sanos, seguros y limpios al momento de realizar la tarea de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 372)
- Formato de análisis de riesgos para la ejecución de un trabajo (Folios 373)
- Plan de intervención peligro mecánico – Asociado a la operación de llaves de torque de la UT OBTC (Folios 374 a 392)
- Reporte de asistencia tema "Seguridad en herramientas de potencia – llave de roque neumática" de fecha 24 de abril de 2018, 23 de abril de 2018 (Folios 393 a 395)
- Procedimiento para el uso de llave dinamométrica neumática para torque controlado de la UT OBTC (Folios 396 a 416)
- Reporte de asistencia tema "Seguridad en herramientas de potencia – llave torque neumática" de fecha 24 de abril de 2018 (Folio 417) y 23 de abril de 2018 (Folio 418 a 419)
- Formato "Inspección preoperacional llave de torque neumática" (Sin diligenciar) (Folio 420)
- Inspección de seguridad – Diagnóstico de Condiciones de la Empresa (Folio 421 a 425)
- Plan de Intervención Peligro Mecánico – Asociado a la operación de llaves de torque de la UT OBTC (Folios 426 a 428)
- ¿Campaña yo cuido mis manos y tú? – Parafinas (Folio 431 a 436)
- Procedimiento para el uso de llave dinamométrica neumática para torque controlado (Folios 437 a 458)
- Cruce de correos entre SURA ARL y OBTC, respecto a las inquietudes para la compra de accesorios de seguridad (Folios 459 a 461)
- Registro fotográfico de la capacitación "Herramientas y equipos de torque controlado" (Folio 462)
- Reporte de asistencia a la capacitación "Herramientas y equipos de torque controlado" (Reverso folio 462 y Folios 463 a 464)
- Acta de reunión de fecha 30 de noviembre de 2017 (Folio 465 a 467)
- Acta de reunión de fecha 28 de febrero de 2018 (Folios 468 a 470)

Continuación de la Resolución No. 079 del 23/04/2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Acta de reunión de fecha 27 de abril de 2018 (Folios 471 a 473)
- Aleta HSE – No más accidentes en Ecopetrol, sin fecha (Folio 474)
- Formato Registro de Asistencia Tema "Análisis y seguimiento investigaciones AT" de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 475)
- Reporte de asistencia tema "Seguimiento Investigación" de fecha 9 de abril de 2018, 10 de abril de 2018 (Reverso folio 475 y folio 476)
- Inspección preoperacional pulidoras de fecha 6 al 12 de noviembre de 2017 (Folio 479)
- Visita planeada de áreas de fecha 9 de noviembre de 2017 (Folio 480)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 18 de noviembre de 2017 (Folio 481)
- Auditoria HSE (Folio 482)
- Inspección preoperacional pulidoras de fecha 29 al 4 de febrero de 2018 (Folio 483)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 17 de febrero de 2018 (Folio 484)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 18 de febrero de 2018 (Folio 485)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 19 de febrero de 2018 (Folio 486 - 487)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 6 de marzo de 2018 (Folio 488)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 7 de marzo de 2018 (Folio 489 - 490)

- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 8 de marzo de 2018 (Folio 491 - 492)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 9 de marzo de 2018 (Folio 493 - 495)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 10 de marzo de 2018 (Folio 496)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 12 de marzo de 2018 (Folio 497 - 498)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 13 de marzo de 2018 (Folio 499 - 500)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 14 de marzo de 2018 (Folio 501)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 15 de marzo de 2018 (Folio 502)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 16 de marzo de 2018 (Folio 503 - 504)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 18 de marzo de 2018 (Folio 505)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 19 de marzo de 2018 (Folio 506)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 20 de marzo de 2018 (Folio 507 - 508)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 21 de marzo de 2018 (Folio 509)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 22 de marzo de 2018 (Folio 510)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 26 de marzo de 2018 (Folio 511)
- Formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 28 de marzo de 2018 (Folio 512)
- Auditoria HSE de fecha 12 de marzo de 2018 (Folio 513 - 514)
- Auditoria HSE de fecha 13 de marzo de 2018 (Folio 515 - 516)
- Auditoria HSE de fecha 14 de marzo de 2018 (Folio 517 - 518)
- Auditoria HSE de fecha 15 de marzo de 2018 (Folio 519)
- Auditoria HSE de fecha 16 de marzo de 2018 (Folio 520 - 521)
- Acta de conformación COPASST de fecha 18 de agosto de 2017 (Folios 524)
- Documento denominado "Invitamos a postularte y ser parte de nuestro Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) (Folios 525)
- Acta cierre de votaciones COPASST (Folio 526)
- Acta de conformación COPASST de fecha 18 de agosto de 2017 (Folios 527)
- Documento denominado "Invitamos a postularte y ser parte de nuestro Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) (Folios 528)
- Acta cierre de votaciones COPASST (Folio 529)
- Reporte de asistencia tema "Pare por la vida evento golpe en dedo pulgar" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 530 a 531)
- Reporte de asistencia tema "Divulgación Incidente Ocupacional" de fecha 20 de febrero de 2018 (Folio 532 a 534)
- Reporte de asistencia tema "Divulgación de incidente" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 535)
- Reporte de asistencia tema "Conversatorio de SST con respecto al evento" (Folio 536)
- Acta de compromiso de ALVARO GARCES de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 537)
- Reporte de asistencia tema "Comportamientos sanos, seguros y limpios al momento de realizar la tarea" (Folio 538)

- Documento denominado "ENTREGA DE SERVICIOS A LA EMPRESA CLIENTE" de fecha 28 de febrero de 2018
- Concepto de la Administradora de Riesgos Laborales – CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO de fecha 22 de diciembre de 2017 (Folio 571)
- Reporte de investigación del accidente de trabajo del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO de fecha 30 de noviembre de 2017 (Folio 573)
- Formato de investigación del accidente de trabajo del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 574-575)
- Oficio de la ARL SURA radicado CE202153003039 de fecha 14 de abril de 2021(Folio 576 a 577)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas adelantadas dentro del expediente, todas pruebas obrantes en el mismo y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad legal y constitucional vigente, y no existe ninguna actuación que invalide lo actuado, en cumplimiento de lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la presente Averiguación Preliminar, así:

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, La Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, se procede a realizar el análisis del contenido de la actuación administrativa adelantada en contra de las sociedades **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900.378.393-7, Representada Legalmente por el mandatario general HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, con dirección de notificación judicial la calle 71 A No. 6-21 Bloque 1 Ap 602 del Municipio de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificación judicial:VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM., **BLASTINGMAR SAS**, NIT. 800.031.797 - 6 , Representada Legalmente por Juan Daniel Medina Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72133303, con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No 1 A - 24 OF 1521 ED BC Empresarial del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, correo electrónico: apaez@blastingmar.com, y teléfono: 3853907 y **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 900014767-6, Representada Legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, con dirección de notificación judicial calle 74 No. 24-95 Barrio La Libertad de Barrancabermeja, correo electrónico: direcciongeneral@coys.com.co, teléfonos 6024648 y 6214661, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, con ocasión a los reportes de los accidentes laborales sufridos por los señores CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.432.325, ocurrido el día 19 de noviembre de 2017, MAURICIO MARULANDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.594.245, ocurrido el día 20 de febrero de 2018 y ALVARO GARCES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.434.643, ocurrido el día 4 de abril de 2018, a efectos de determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio, lo determinen"

Respecto a las formas de iniciar las actuaciones administrativas tenemos, la Ley 1437 de 2011, contempla en su artículo 4 lo siguiente:

"...Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. **Por las autoridades, oficiosamente...**" (Negrillas fuera de texto)

A su vez, la Ley 1610 de 2013 "Por la cual entre otros aspectos se regulan puntos sobre las inspecciones del trabajo, expone en su artículo 3, las funciones principales que ostenta este Ministerio y que, por tanto,

convalidan las actuaciones del mismo.

"...Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*
3. *Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Parágrafo 1°. *Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social deberán rendir informe anual a la Dirección Especial de Vigilancia, Control y Gestión Territorial sobre las dificultades y logros de su gestión, así como de las recomendaciones pertinentes.*

Parágrafo 2°. *En aquellos casos en que las condiciones del terreno para acceder al sitio en el cual se ejercerá la inspección, vigilancia y control, se requiera el apoyo del empleador, trabajador, organización sindical o del peticionario, los inspectores del trabajo y seguridad social, previas autorizaciones de la Dirección Territorial podrán pedirles a ellos ayuda logística.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán solicitar para el ejercicio de sus funciones, la colaboración de las entidades públicas..."

Es decir, en uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con los artículos 40, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás, normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por el presunto incumplimiento a la Ley en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tras lo descrito anteriormente, es posible concluir, que las autoridades administrativas tienen la facultad de iniciar actuaciones administrativas de oficio, con el fin de revisar la obligación legal que tienen todas las sociedades de cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo y de Riesgos Laborales en lo atinente a las obligaciones del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales se salvaguarden y se protejan; tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios en la sociedad, es decir, las sociedades y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias como son el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a evitar o minimizar la concreción de los riesgos a los que se encuentran expuestos las personas que laboran para ellos cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales, no obstante, se tiene que la presente actuación se originó de oficio, con ocasión al reporte de los accidentes de trabajo aquí investigados, situación procedente en virtud del artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa:

... "Inicio de las actuaciones. Las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte." ... (Negrillas fuera de texto).

Se tiene por mandato legal que la notificación de los accidentes de trabajo graves y enfermedades laborales, a este ente ministerial, son actividades fundamentales que debe desarrollar el empleador para lograr un mejoramiento continuo de las condiciones de salud, y seguridad y medio ambiente de los trabajadores, en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales se salvaguarden y se protejan, tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la

colectividad en general que presten sus servicios dentro de las actividades comerciales que ejerce las sociedades investigadas. De lo que se deriva el papel fundamental de las empresas, en el esmero por hacer seguimiento, a las afectaciones de salud, que se pudieren ocasionar en los trabajadores de su empresa a causa de un accidente de trabajo, lo que va ligado directamente a el deber de estar pendiente, en caso de la ocurrencia de un accidente de trabajo respecto a su gravedad, y así mismo, del reporte oportuno ante las entidades correspondientes.

Ahora bien, el cumplimiento de las disposiciones en materia de riesgos laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del Código Sustantivo del Trabajo, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales, así como del artículo 485 íbidem, que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código y demás disposiciones sociales en el Ministerio del Trabajo, en armonía con el Decreto-Ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección, vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en la Constitución de la OIT y en los Convenios 81 y 129 de la OIT, en las Leyes de Inspecciones del Trabajo y Acuerdos de Formalización Laboral, 1562 de 2012 y 776 de 2002231, en el Decreto-Ley 1295 de 1994, así como en las resoluciones 1016 de 1989, 233 y 404 de 2012, entre otras disposiciones.

La protección de las personas sobre los riesgos laborales debe comprenderse en la sistemática constitucional. Es así, como la Constitución se profiere de acuerdo con su preámbulo en garantía de un orden social justo, siendo Colombia de conformidad con el artículo 1º, un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; Este postulado se concreta en la conexión de los artículos 25, 48 y 53 de la Carta Magna, en el sentido de que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que está garantizado a todos los habitantes del territorio colombiano, como un derecho irrenunciable y es su garantía, un principio mínimo fundamental. La protección a los riesgos laborales es uno de los componentes del Sistema de Seguridad Social Integral, y expresión del derecho a la seguridad social, en virtud del cual se expidió la Ley 100 de 1993 que, complementada con el Decreto-Ley 1295 de 1994, establecieron el "subsistema General de Riesgos Profesionales".

La Función de policía, resaltada por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional por su carácter reglado, requiere *"la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro de los marcos impuestos por este"*. Esto es, *"el ejercicio de competencias concretas asignadas por este a las autoridades administrativas de policía"*. De acuerdo con la Corte Constitucional, esta función se dirige a hacer cumplir jurídicamente las disposiciones legales a través de actos administrativos y de acciones policivas, como parte de la protección del orden público, la cual tiene varias manifestaciones, bien *"en aquellos eventos en los cuales la autoridad administrativa ejerce su relación directa entre administración y administrado, o destinatario de la actuación (...)"*; lo cual exige al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adoptar medidas para la vigilancia y control de las normas del C.S.T. y las demás disposiciones sociales en el sentido de los artículos 17 y 485 del C.S.T.

Por tanto, una vez agotada la averiguación preliminar, se colige que, dentro de la misma, se logró establecer que:

1. Con respecto al accidente de trabajo del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO:

- El señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, fue contratado por la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA para desempeñar el cargo de Pailero 1A, de conformidad con el contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada obrante a folios 3 y 4.
- El día 19 de noviembre de 2017 sufre un accidente de trabajo el señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, el cual fue reportado oportunamente tanto a la ARL SURA como a este ente ministerial (Folios 2, 5 y 6).
- En el reporte del accidente de trabajo mediante el oficio de fecha 21 de noviembre de 2017 y radicado No. 3756 de este mismo día, se advertía que el accidente de trabajo sufrido por el trabajador CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, era considerado un accidente grave, toda vez que se señaló en lo pertinente:

"...CUARTO: El trabajador CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO presenta una amputación parcial de la falange distal del dedo pulgar de la mano derecha..." (Reverso folio 2)

- En el informe de accidente de trabajo del empleador o contratante se señaló respecto al tipo de lesión: Fractura (Folio 6)
- En la historia clínica del señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, se señaló como diagnóstico: "S680 AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DEL PULGAR (COMPLETA) (PARCIAL) (Folio 8)
- Que la ARL SURA, en su escrito de fecha 14 de abril de 2021 obrante en el expediente a folio 576, advirtió sobre este accidente de trabajo:

"En relación al Accidente de trabajo del Señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO CC91432325, Presentó accidente de trabajo el 19/11/2017 catalogado con Accidente de Grave según diagnóstico y de acuerdo a lo establecido en la resolución 1401 de 2007"

2. Con respecto al accidente de trabajo del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ:

- El señor MAURICIO MARULANDA DIAZ, fue contratado por la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA para desempeñar el cargo de Pintor C5, de conformidad con el contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada obrante a folio 12.
- El día 20 de febrero de 2018 sufre un accidente de trabajo el señor MAURICIO MARULANDA DIAZ, el cual fue reportado oportunamente tanto a la ARL SURA como a este ente ministerial (Folios 11, 13 -14).
- Desde el reporte del accidente de trabajo mediante el oficio de fecha 22 de febrero de 2018 y radicado No.673 de este mismo día, se advertía que el accidente de trabajo sufrido por el trabajador MAURICIO MARULANDA DIAZ, era considerado un accidente grave, toda vez que se señaló en lo pertinente:

"...CUARTO: El trabajador MAURICIO MARULANDA DIAZ presenta una amputación parcial del tercer dedo de la mano izquierda..." (Reverso folio 11)

- En el informe de accidente de trabajo del empleador o contratante se señaló respecto al tipo de lesión: Fractura (Folio 14)
- En la historia clínica del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ se señala como diagnóstico "AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA PARCIAL DE 3 DEDO" (Reverso folio 17) y posteriormente en la misma se señalan los siguientes tipos de diagnósticos: S821 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, S681 AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE OTRO DEDO UNICO (COMPLETA) (PARCIAL) y S681 AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE OTRO DEDO UNICO (COMPLETA) (PARCIAL) (Folio 18)
- Que la ARL SURA, en su escrito de fecha 14 de abril de 2021 obrante en el expediente a folio 576, advirtió sobre este accidente de trabajo:

"En relación al señor MAURICIO MARULANDA DIAZ: En el sistema de información de ARL SURA no registra ningún afiliado con este nombre"

Con respecto a lo señalado por la ARL sobre este accidente de trabajo, por cuestiones de tiempo, no se pudo aclarar por parte del despacho, pero se ha de advertir que obra dentro del expediente los siguientes documentos, que no dan margen de duda, que el trabajador se encontraba afiliado a dicha ARL, estos son:

- Certificados de afiliación a la ARL SURA del señor MAURICIO MARULANDA DIAZ (Folios 198)
- Historia laboral de la plataforma aportes en línea de los señores MAURICIO MARULANDA DIAZ y ALVARO GARCES CARDONA (Folios 201)
- Formato de investigación de accidentes e incidentes del trabajador MAURICIO MARULANDA DÍAZ (Folios 308 a 316)

3. Con respecto al accidente de trabajo del señor ALVARO GARCES CARDONA:

- El señor ALVARO GARCES CARDONA, fue contratado por la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA para desempeñar el cargo de Pailero 1A de conformidad con el contrato individual de trabajo por la duración de obra o labor contratada obrante a folio 21.
- El día 4 de abril de 2018 sufre un accidente de trabajo el señor ALVARO GARCES CARDONA, el cual fue reportado oportunamente tanto a la ARL SURA como a este ente ministerial (Folios 19-20, y 22 -23).
- Desde el reporte del accidente de trabajo mediante el oficio de fecha 6 de abril de 2018 y radicado No.11EE2018706808100000250 de este mismo día, se advertía que el accidente de trabajo sufrido por

el trabajador ALVARO GARCÉS CARDONA, era considerado un accidente grave, toda vez que se señaló en lo pertinente:

"...**CUARTO:** El trabajador ALVARO GARCÉS CARDONA presenta una amputación parcial del segundo dedo de la mano derecha..." (Folio 20)

- En el informe de accidente de trabajo del empleador o contratante se señaló respecto al tipo de lesión: Golpe, contusión o aplastamiento (Folio 23).
- En la historia clínica del señor ALVARO GARCÉS CARDONA se señaló como diagnóstico de ingreso "S611 HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO CON DAÑO DE LA(S) UÑA(S) y diagnósticos de egreso: S681 AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE OTRO DEDO ÚNICO (COMPLETA) (PARCIAL).
- Que la ARL SURA, en su escrito de fecha 14 de abril de 2021 obrante en el expediente a folio 576, advirtió sobre este accidente de trabajo:

"En relación al señor ALVARO GARCÉS CARDONA, CC91434643, presento accidente de trabajo el día 04/04/2018 y según diagnóstico, **no está catalogado como accidente grave**, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1401 de 2007..."

"...En relación al señor ALVARO GARCÉS CARDONA C 91434643... no se registra recepción de investigación de la investigación del accidente, debido a que no está catalogado como accidente grave"

Aspectos comunes a los tres (3) accidentes de trabajo antes relacionados:

- La UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, para la fecha de los accidentes de trabajo objeto de la presente averiguación preliminar, se encontraba afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales a la ARL SURA hoy SURAMERICANA S.A.
- Se evidenció que, desde la atención médica inicial a los trabajadores accidentados, se trataba de accidentes graves, que encuadraban en la definición del artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007, según criterio del empleador investigado.
- Se probó en la presente averiguación preliminar, que el empleador dictaba charlas sobre seguridad industrial a sus trabajadores todos los días, que, para la ejecución de cualquier tarea, debían tener los permisos respectivos, dotó a sus empleados de los elementos de protección personal para el desarrollo de sus funciones.
- Que el empleador investigado adoptó medidas para prevenir accidentes similares futuros, emprendió campañas dirigidas al cuidado de manos en el trabajo, optó por suscribir con algunos de sus trabajadores actas de compromisos, con el propósito de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para la ejecución de los trabajos asignados, todas estas acciones fueron documentadas y allegadas al expediente a través del decreto de pruebas efectuado por el despacho y relacionados en el acápite de pruebas. (Folios 190 a 538)

Por todo lo anterior, se puede concluir, que el accidente de trabajo sufrido por el señor ALVARO GARCÉS CARDONA, no está catalogado como accidente grave, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1401 de 2007, que las investigadas no incurrieron en violación alguna de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y que, al contrario, de acuerdo a cada una de las investigaciones que se hicieron de los accidentes de trabajo considerados graves, se pudo verificar que existió imprudencia y excesiva confianza por parte de los trabajadores accidentados, aunado al cumplimiento de los planes de acción implementados por la ARL SURA con ocasión al accidente de trabajo sufrido por el señor CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, y demás medidas que adoptó el empleador investigado.

Se verificó por parte del despacho, que si bien es cierto, el empleador tiene las obligaciones de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores, y procurarles locales apropiados y elementos adecuados, de protección con los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y salud, es decir, al empleador le asiste cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades laborales, en perspectiva a que la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, y su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario, lo cierto es, que en el presente asunto, el empleador investigado cumplió con las obligaciones legales y

Continuación de la Resolución No. 079 del 23/04/2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

constitucionales que tenía a su cargo, afirmación que se verifica, con todo el material probatorio existente en la presente averiguación preliminar.

Además, si bien es cierto, al empleador le surge la obligación de tomar las medidas necesarias para bajar los índices de accidentalidad y muerte ocasionadas en accidentes de trabajo, es decir, le asistía el deber de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como, adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos en el trabajo, y para los trabajadores surge el deber de cumplir las medidas de seguridad adoptadas por su empleador, en aras de preservar su vida y salud y la de todos sus compañeros de trabajo, en el presente asunto, este cumplió con sus deberes como empleador, no siendo por tanto objeto de reproche alguno.

Por tanto, el empleador debe exigir de sus trabajadores el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el desarrollo de sus labores, y de ser del caso, prohibir y suspender la ejecución de los trabajos hasta tanto no se adopten las medidas correctivas, en el entendido de que en el ámbito laboral debe prevalecer la vida y la seguridad de los trabajadores sobre otras consideraciones, y así lo hizo el empleador investigado, toda vez que suscribió actas de compromiso con los trabajadores, los capacitó, hicieron campañas tendientes a promover y evitar accidentes de trabajo similares, y realizó análisis de lecciones aprendidas.

Como pruebas de las anteriores afirmaciones, tenemos: Constancias de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento de seguridad y salud en el trabajo, tanto al momento del ingreso como permanente, a los trabajadores: CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DÍAZ y ÁLVARO GARCÉS CARDONA (Folios 203 a 242), copia de las constancias de entrega de dotación y elementos de protección personal a los señores: CARLOS ALBERTO ATENCIA CASTRO, MAURICIO MARULANDA DÍAZ y ÁLVARO GARCÉS CARDONA. (Folios 248 a 252), permiso de trabajo No. 200658 de fecha 17 de noviembre de 2017 (Folio 269), procedimiento para el desmontaje y montaje de válvulas de seguridad (Folios 275 a 290), versión libre de Yesid Paloma Pérez (Folio 295), versión libre de Jairo Gómez Mejía (Folio 296), reporte de asistencia a la capacitación tema "Pare por la vida evento "Golpe en dedo pulgar" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 299), campaña HSE – Cuidado de manos (Folios 301 -302), reporte de asistencia a la campaña "trabajo en equipo, cuidado de manos por atrapamiento" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 303), reporte de asistencia "Análisis de causalidad accidentes 2017" de fecha 25 de noviembre de 2017 (Folio 304), reporte de asistencia a la capacitación tema "Trabajo en equipo, cuidado de las manos por atrapamiento" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 346), campaña HSE – Cuidado de manos (Folios 347 – 348), reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente Ocupacional" de fecha 20 de febrero de 2018 (Folio 350 a 353), reporte de asistencia Tema "Divulgación Evento Ocupacional atrapamiento mano izquierda 3 dedo" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 354), reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente Ocupacional" de fecha 20 de febrero de 2018 (Folio 355), reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 356), reporte de asistencia Tema "Divulgación Incidente golpe en tercer dedo" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 357), correo electrónico cuyo asunto fue: "Propuesta de compra de pinzas para izar tambores (canecas) (Folio 358-359, cotización de la cadena con pinzas para barril de 1 tonelada por 0.5MTS (Folio 360-361), reporte de asistencia al conversatorio de SST con respecto al evento ocupacional generado por el atrapamiento de 3° dedo mano izquierda del señor MAURICIO MARULANDA de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 362), Acta de compromiso de Martha Araque Campo de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 363), acta de compromiso de Mauricio Marulanda Díaz de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 364), campaña HSE CUIDADO DE LAS MANOS (folios 365 a 369), formato Lección Por aprender (Folio 370), compromiso del señor ALVARO GARCÉS de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 371), reporte de asistencia Tema: Comportamientos sanos, seguros y limpios al momento de realizar la tarea de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 372), plan de intervención peligro mecánico – Asociado a la operación de llaves de torque de la UT OBTC (Folios 374 a 392), reporte de asistencia tema "Seguridad en herramientas de potencia – llave de roque neumática" de fecha 24 de abril de 2018, 23 de abril de 2018 (Folios 393 a 395), procedimiento para el uso de llave dinamométrica neumática para torque controlado de la UT OBTC (Folios 396 a 416), reporte de asistencia tema "Seguridad en herramientas de potencia – llave torque neumática" de fecha 24 de abril de 2018 (Folio 417) y 23 de abril de 2018 (Folio 418 a 419), formato "Inspección preoperacional llave de torque neumática" (Sin diligenciar) (Folio 420), inspección de seguridad – Diagnóstico de Condiciones de la Empresa (Folio 421 a 425), plan de Intervención Peligro Mecánico – Asociado a la operación de llaves de torque de la UT OBTC (Folios 426 a 428), ¿Campaña yo cuido mis manos y tú? – Parafinas (Folio 431 a 436), procedimiento para el uso de llave dinamométrica neumática para torque controlado (Folios 437 a 458), cruce de correos entre SURA ARL y OBTC, respecto a las inquietudes para la compra de accesorios de seguridad (Folios 459 a 461), registro fotográfico de la capacitación "Herramientas y equipos de torque controlado" (Folio 462), reporte de asistencia a la capacitación "Herramientas y equipos de torque controlado" (Reverso folio 462 y Folios 463 a

464). acta de reunión de fecha 30 de noviembre de 2017 (Folio 465 a 467), acta de reunión de fecha 28 de febrero de 2018 (Folios 468 a 470), acta de reunión de fecha 27 de abril de 2018 (Folios 471 a 473), aleta HSE – No más accidentes en Ecopetrol, sin fecha (Folio 474), formato Registro de Asistencia Tema "Análisis y seguimiento investigaciones AT" de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 475), reporte de asistencia tema "Seguimiento Investigación" de fecha 9 de abril de 2018, 10 de abril de 2018 (Reverso folio 475 y folio 476), inspección pre operacional pulidoras de fecha 6 al 12 de noviembre de 2017 (Folio 479), visita planeada de áreas de fecha 9 de noviembre de 2017 (Folio 480), formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 18 de noviembre de 2017 (Folio 481), auditoria HSE (Folio 482), inspección preoperacional pulidoras de fecha 29 al 4 de febrero de 2018 (Folio 483), formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 17 a 19 de febrero de 2018 (Folio 484 a 487), formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 6 a 22 de marzo de 2018 (Folio 488 a 510), formato tarjeta de aseguramiento de comportamientos de fecha 26 y 28 de marzo de 2018 (Folio 511-512), auditoria HSE de fecha 12 a 16 de marzo de 2018 (Folio 513 – 521), reporte de asistencia tema "Pare por la vida evento golpe en dedo pulgar" de fecha 20 de noviembre de 2017 (Folio 530 a 531), reporte de asistencia tema "Divulgación Incidente Ocupacional" de fecha 20 de febrero de 2018 (Folio 532 a 534), reporte de asistencia tema "Divulgación de incidente" de fecha 21 de febrero de 2018 (Folio 535), reporte de asistencia tema "Conversatorio de SST con respecto al evento" (Folio 536), acta de compromiso de ALVARO GARCÉS de fecha 6 de abril de 2018 (Folio 537), reporte de asistencia tema "Comportamientos sanos, seguros y limpios al momento de realizar la tarea" (Folio 538), documento denominado "ENTREGA DE SERVICIOS A LA EMPRESA CLIENTE" de fecha 28 de febrero de 2018

En el caso concreto, tenemos:

1. Los accidentes de trabajo aquí investigados, fueron la consecuencia lógica y racional de la excesiva confianza, convertida en imprudencia de los trabajadores, no por impericia.
2. Las investigadas dotaban a sus trabajadores de los elementos de protección personal necesarios para la ejecución de los trabajos asignados, los afilió a sus trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales SURA, los capacitó, cumplió con las recomendaciones efectuadas por la ARL, etc.
3. Las sociedades investigadas, cumplieron con el deber de protección y seguridad de sus trabajadores, toda vez que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, es decir, en este caso el empleador desvirtuó su responsabilidad frente a los accidentes de trabajo aquí investigados, máxime, si el accidente sufrido por el señor ALVARO GARCÉS CARDONA no está catalogado como accidente grave de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.

Se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por todo lo anterior, al realizarse un análisis integral de la totalidad de la información y documentación recaudada en el presente expediente, las sociedades investigadas, quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA, acreditaron el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto a las normas de seguridad y salud en el trabajo, no siendo por tanto viable atribuir incumplimiento alguno respecto a los accidentes de trabajo aquí averiguados, y en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera procedente ARCHIVAR la presente averiguación preliminar, la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Además, ha de señalarse, con respecto a la solicitud realizada mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021 radicado No. 05EE2021706808100000503 de este mismo día, presentada por el Doctor JUAN ALEXANDER CANO MEDINA – Apoderado especial de la investigada BLASTINGMAR S.A.S. obrante a folios 142 a 144, no se resolverá, toda vez que este mismo, cumplió con la entrega de los documentos solicitados el día 3 de marzo de 2021 (Folios 190 a 538).

Con respecto a las solicitudes presentadas por el señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ, se resolverán así:

- a) Solicitud efectuada mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021 (Folios 161 a 189), se decidirá estarse a lo dispuesto en el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES" de fecha 9 de febrero de 2021 (Folios 119 a 122), el cual fue comunicado con el oficio radicado No. 08SE2021706808100000670 del 31 de marzo de 2021 (Folio 154).
- b) Solicitud efectuada con el correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 (Folios 548 a 549) radicado No. 05EE2021706808100000883 del 9 de abril de 2021, se resolverá directamente al peticionario por no ser parte dentro de la presente averiguación preliminar.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Oficina Especial del Ministerio del Trabajo, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, toda vez que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución número 385 del 17 de marzo de 2020) prorrogada por la Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021 que prorrogó la emergencia sanitaria por Covid 19 hasta el próximo 31 de mayo de 2021, razón por la cual la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante en el caso que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, considerando lo anteriormente expuesto, este Despacho no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, en consecuencia, el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en contra de las sociedades **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900.378.393-7, Representada Legalmente por el mandatario general HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, con dirección de notificación judicial la calle 71 A No. 6-21 Bloque 1 Ap 602 del Municipio de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificación judicial: VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM., **BLASTINGMAR SAS**, NIT. 800.031.797 - 6, Representada Legalmente por Juan Daniel Medina Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72133303, con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No 1 A - 24 OF 1521 ED BC Empresarial del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, correo electrónico: apaez@blastingmar.com, y teléfono: 3853907 y **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 900014767-6, Representada Legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, con dirección de notificación judicial calle 74 No. 24-95 Barrio La Libertad de Barrancabermeja, correo electrónico: direcciongeneral@coys.com.co, teléfonos 6024648 y 6214661, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, atendiendo que esta Oficina Especial del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las sociedades **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900.378.393-7, Representada Legalmente por el mandatario general HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, con dirección de notificación judicial la calle 71 A No. 6-21 Bloque 1 Ap 602 del Municipio de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificación judicial: VIVIANNE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM., **BLASTINGMAR SAS**, NIT. 800.031.797 - 6, Representada Legalmente por Juan Daniel Medina Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72133303, con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No 1 A - 24 OF 1521 ED BC Empresarial del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, correo electrónico: apaez@blastingmar.com, y teléfono: 3853907 y **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 900014767-6, Representada Legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, con dirección de notificación judicial calle 74 No. 24-95 Barrio La Libertad de Barrancabermeja, correo electrónico: direcciongeneral@coys.com.co, teléfonos 6024648 y 6214661, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, el contenido de la presente resolución de manera electrónica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se notificará de acuerdo al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además, se le informa que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y

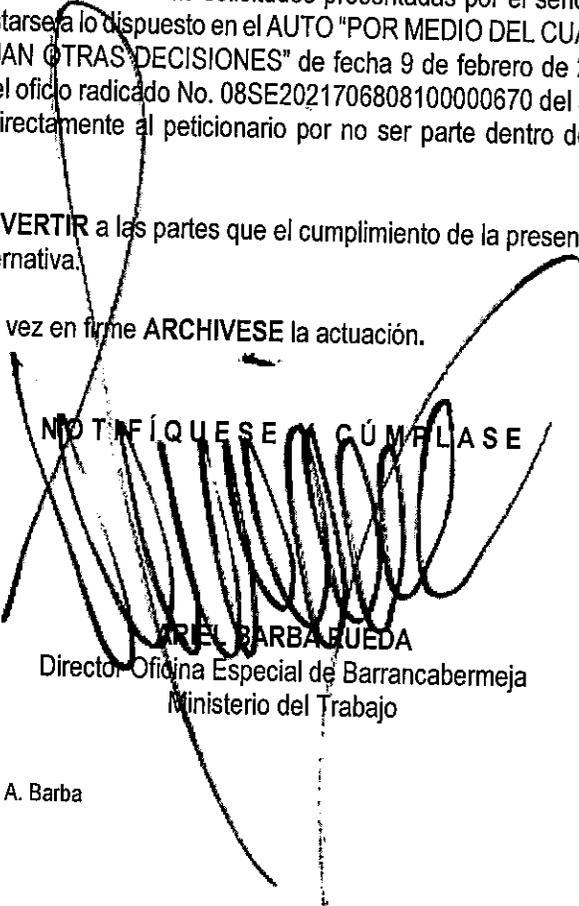
Seguridad Social, ubicada en la ciudad de Bogotá que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Con respecto a las solicitudes presentadas por el señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ, a) se decide, estarse a lo dispuesto en el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES" de fecha 9 de febrero de 2021 (Folios 119 a 122), el cual fue comunicado con el oficio radicado No. 08SE2021706808100000670 del 31 de marzo de 2021 (Folio 154), y b) Se resolverá directamente al peticionario por no ser parte dentro de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme ARCHIVASE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL BARBA BUENA
Director Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Martha L.
Revisó/complemento y/o aprobó: A. Barba

